



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 176/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DENUNCIADOS: PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL, ¹ DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA²
Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: NADIA
MONTANO BÁEZ³

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **existencia** de la contravención a las
normas de propaganda electoral atribuibles a Joaquín Aguirre
Facundo, otrora candidato a Alcalde de Ángel R. Cabada, Veracruz,
y del Partido Político Nueva Alianza, por *culpa in vigilando*, y la
inexistencia de la vulneración referida, denunciada en contra de
Arturo Herviz Reyes y los institutos Políticos PAN y PRD por culpa
in vigilando.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	4
SEGUNDO. Violaciones denunciadas y defensas de los involucrados.....	5
TERCERO. Precisión de la situación jurídica a estudio.	11
CUARTO. Marco normativo.....	12
QUINTO. Pruebas.	14
SEXTO. Valoración probatoria.....	22
SÉPTIMO. Calidad del denunciante y de los denunciados.	24
OCTAVO. Análisis para determinar si se acreditan los hechos y las conductas denunciadas.	25

¹ En adelante PAN.

² En lo subsecuente PRD.

³ Con la colaboración de Ilse Guadalupe Hernández Cruz.

NOVENO. Análisis de la responsabilidad del entonces candidato a Presidente Municipal de Ángel R. Cabada y del Partido Político Nueva Alianza..... 32
DÉCIMO. Calificación e individualización de la sanción. 34
RESUELVE..... 41

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Acuerdo de delimitación del área urbana de las cabeceras municipales, en que los Partidos Políticos y candidatos independiente se abstendrán de colocar propaganda electoral. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete,⁵ el Consejo General del órgano desconcentrado del OPLEV con cabecera en Ángel R. Cabada, aprobó por unanimidad el proveído mediante el cual se delimitó el área urbana del referido Municipio, en la que los contendientes a Ediles debían de abstenerse de pegar, fijar, colocar y/o pintar cualquier tipo de propaganda electoral.

c) Campañas electorales. Del dos al treinta y uno de mayo, transcurrió el periodo de campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a) Denuncia. El quince de mayo, el Partido Político Verde Ecologista de México por conducto de su representante

⁴ En adelante OPLEV.

⁵ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 176/2017

propietario, ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Ángel R. Cabada, Veracruz, presentó denuncia, ante dicho órgano, en contra de los Partidos Políticos PAN, PRD, Nueva Alianza y sus entonces candidatos registrados a la Presidencia Municipal del ayuntamiento en comento, por supuestas violaciones a las normas de propaganda electoral.

- b) Radicación.** Mediante proveído de veintitrés de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó dicha queja bajo el número de expediente **CG/SE/PES/CM016/PVEM/223/2017** reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.
- c) Acuerdo de admisión.** El dieciocho de septiembre, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó, entre otras cosas, emplazar y correr traslado a las partes, a fin de que personalmente o por conducto de su representante legal debidamente acreditado, comparecieran el denunciante y los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos.
- d) Audiencia.** El veintidós de septiembre siguiente, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual comparecieron los Partidos Políticos denunciados PAN y PRD mediante escritos, mientras que el candidato denunciado Joaquín Aguirre Facundo, lo hizo personalmente y por escrito, y por cuanto hace a Arturo Herviz Reyes, compareció por conducto de apoderada legal debidamente acreditada. Cabe señalar que el instituto político Nueva Alianza, no compareció a dicha audiencia.

En la propia audiencia, se admitieron y desahogaron las pruebas de las partes y se cerró instrucción.